



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social Página 1 de 2

CONTRATO N° 042-2012.

ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S. DE R. L. (CEMEQCAR) DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA EN FECHA 29 DE MARZO DEL 2012.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente; con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el Señor **TOBIAS COREA MOLINA**, hondureño, mayor de edad, casado, Medico y Cirujano, con tarjeta de Identidad No. 0890-1986-00002 y RTN 08901986000025 en tránsito por esta ciudad y domicilio en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad "**CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN, S. DE R. L DE C.V.**" constituido según instrumento público No 1046 ante los oficios del notario **JOSE MARIA ALEMAN A.** de fecha 9 de octubre de 1998 e inscrita bajo el No 98 tomo 02 del Registro Mercantil de Comerciante Social de esta ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua con RTN de la empresa 03189999033845 y quien para los efectos de este Adendum se denominará "**EL PROVEEDOR**"; hemos convenido en celebrar como en efectos celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S. DE R. L. (CEMEQCAR) DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA EN FECHA 29 DE MARZO DEL 2012**, rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que mediante Resolución CI-IHSS N°381/29-12-2014 de fecha 29 de diciembre del 2014 y Resolución CI-IHSS N° 187/16-03-2015 de fecha 16 de marzo del 2015, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, se autorizó la suscripción de este Adendum al **CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S. DE R. L. (CEMEQCAR) DE SIGUATEPEQUE,**

Un Seguro para Todos con Justicia Social



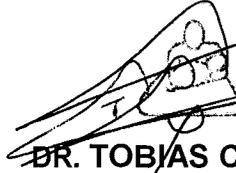
IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Página 2 de 2

DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA EN FECHA 29 DE MARZO DEL 2012, por un período comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2015 el cual deberá cumplir con la presentación de una garantía de cumplimiento del 15% del valor del mismo, por lo que se modifican las cláusulas **PRIMERA: b) PRODUCTOS NUMERAL 2) y DECIMA OCTAVA: DE LA VIGENCIA**, las cuales se leerán de la siguiente manera: **CLAUSULA PRIMERA: b) PRODUCTOS: NUMERAL 2): SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** Para los pacientes que en virtud de su diagnóstico o su estado de salud delicado ameriten traslado inmediato a un servicio o establecimiento de salud de mayor complejidad, centros hospitalarios especializados del I.H.S.S. de San Pedro Sula o Tegucigalpa, u otros que el I.H.S.S. designe, que requiere servicios especializados que “**EL PROVEEDOR**” no esté en la capacidad de prestar se ofrecerá **EL SERVICIO DE TRASLADO**, el que será brindado por “**EL PROVEEDOR**” como servicio complementario, cuyo costo será reconocido por el IHSS según la tarifa vigente en la cruz roja de su localidad,. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE LA VIGENCIA:** El presente **ADENDUM** tendrá una vigencia a partir del **UNO (01) DE ENERO AL TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE (2015)**, pudiendo prorrogarse, siempre y cuando el mismo esté comprendido dentro del período de Gobierno y el servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS. Quedando las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones del contrato original, según corresponda **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta, el Doctor **TOBIAS COREA MOLINA**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual firmamos el presente ADENDUM en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil quince.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS
INTERINO



DR. TOBIAS COREA MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO
MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S. DE
R.L. DE C.V. (CEMEQCAR)

Cc: Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y financiera
Auditoría Interna
Depto. Presupuesto
Auditoría Interna
Regional de Siguatepeque
Archivo

Un Seguro para Todos con Justicia Social